



RADICACIÓN No. 2020-417

PROCESO PERTENENCIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, dentro del presente proceso se encuentra debidamente notificada la Curadora Ad Litem designada, quien contestó en término sin proponer excepción alguna, así mismo, se encuentran surtido todo el trámite descrito en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, por tanto, concierne en esta oportunidad, proceder al tenor de lo establecido en el numeral 9 de dicha norma procesal, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo inspección judicial sobre el vehículo objeto del litigio.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para dar trámite a la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, al vehículo de placas GDH-252 en el lugar donde se encuentre el mismo, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE, las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

b) TESTIMONIAL: ESCUCHAR los testimonios de los señores LUZ MARINA NOGUERA DE SANCHEZ, OSCAR BALLESTEROS TOSCANO, RUBEN DARIO SANCHEZ; para que asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los



testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2021), a las 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: RECORDAR a las partes, 1) que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y 4º; 2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

QUINTO: La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado - j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – una dirección de correo electrónico a la cual se les pueda notificar el link de la diligencia a realizar y hacer llegar el expediente virtual del caso de marras.

SÉXTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber: a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un



ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.). b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **24** QUE SE
FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander